AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado **CE-11500-2025** del 01 de julio de 2025, la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P,** por medio de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-21067, 020-21020, 020-20680, 020-20679 y 020-20486, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia

2. Que mediante oficio **CS-09470-2025** del 04 de julio del 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a una información complementaria, en aras de darle inicio al trámite ambiental:

> *"… 1. Autorización de manera expresa para este trámite por parte de quien funge como propietario y arrendador el señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELAEZ frente a los predios con matrícula inmobiliaria 2020-21067; 020- 21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486.*
>
> *2. Folios de matrícula inmobiliaria :020-21020; 020-20680; 020-20679 y 020-20486.*
>
> *3. Concepto de uso de suelo para los predios identificados con FMI 020-21020; 020- 20680; 020-20679 y 020-20486..."*

3. Que mediante radicado **CE-14305-2025** del 11 de agosto del 2025, el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID,** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P,** solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio precitado, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente*: "…La presente solicitud de prórroga se fundamenta en que actualmente nos encontramos a la espera de la expedición de los conceptos de uso de suelo, cuya solicitud fue radicada ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de dicha entidad."*

4. Que mediante Auto **AU-03356-2025** del 13 de agosto del 2025, notificada mediante correo electrónico el día 22 de agosto del 2025, la Corporación **CONCEDE UNA PRÓRROGA** por el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con el fin de que la parte interesada de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-09470-2025** del 04 de julio de 2025

5. Que mediante Auto **AU-04216-2025** del 03 de octubre de 2025, la Corporación decreta el desistimiento tácito, de la solicitud inicial con radicado **CE-11500-2025** del 01 de julio de 2025.

6. Que mediante Resolución **RE-04186-2025** del 09 de octubre de 2025, la Corporación deja sin efecto en todas sus partes el Auto **AU-04216-2025** del 03 de octubre de 2025, toda vez que la parte interesada presentó nueva solicitud de prórroga el 30 de septiembre de 2025, allegando evidencias que demuestran que la no entrega de la documentación requerida mediante el oficio CS-09470-2025 del 4 de julio de 2025 no le era imputable, sino atribuible a la entidad responsable de remitir dicha información.

6.1. Que el artículo segundo de la precitada Resolución, concedido prorroga por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-09470-2025 del 4 de julio de 2025.

7. Que mediante Auto **AU-05021-2025** del 27 de noviembre de 2025, la Corporación concede prórroga nuevamente por el término de 60 días hábiles, con el fin de dar cumplimiento total a lo requerido en el oficio CS-09470-2025 del 04 de julio del 2025

8. Que, en virtud de las funciones otorgadas por Ley a la Corporación, se realiza una petición de oficio con radicado **CS-03299-2026** del 09 de marzo de 2026, al **MUNICIPIO DE GUARNE,** a través de su representante legal el Alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO,** para que de manera respetuosa, se expidan los certificados de usos del suelo de los predios en su jurisdicción con folios de matrícula inmobiliaria 020-21020, 020-20680, 020-20679, 020-20486 y 020-21067, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia; esto con el fin de adoptar determinaciones a que haya lugar sobre unos permisos ambientales establecidos en los mencionados predios.

9. Que mediante **radicado CE-19708-2026** del 26 de octubre de 2026, presentan solicitud de desistimiento expreso, aduciendo entre otras, lo siguiente:

*"... **2.** Imposibilidad de completar los requerimientos y consideración sobre el silencio administrativo*

FOCUS GREEN S.A.S. E.S.P. considera importante dejar constancia de que la falta de obtención de los conceptos de uso del suelo no obedeció a una omisión voluntaria de la empresa, sino a la ausencia de respuesta efectiva por parte de la Administración municipal frente a las solicitudes presentadas

La empresa realizó las actuaciones que estaban a su alcance, incluyendo la solicitud inicial de los conceptos y la posterior presentación de un derecho de petición para obtener respuesta. No obstante, estas gestiones no permitieron contar con los documentos requeridos dentro de los términos establecidos para continuar con el trámite ambiental

Adicionalmente, en el derecho de petición presentado se hizo referencia a un concepto de uso del suelo previamente aprobado por la Alcaldía de Guarne para FOCUS GREEN S.A.S., asociado al radicado E2024020223 del 12 de noviembre de 2024, antecedente que también se considera pertinente dejar consignado dentro del contexto de las gestiones adelantadas por la empresa.

(...)

3. Decisión de desistir del trámite

A las circunstancias anteriormente expuestas se suma que FOCUS GREEN S.A.S. E.S.P. tiene previsto realizar la entrega de las bodegas actualmente ocupadas por la empresa entre los meses de febrero – marzo de 2027.

En consideración a esta situación y teniendo en cuenta que no fue posible obtener los conceptos de uso del suelo necesarios para completar los requerimientos de CORNARE, la empresa ha determinado que no resulta viable continuar adelantando las gestiones técnicas y administrativas requeridas para obtener el permiso de vertimiento s respecto de los inmuebles objeto de la solicitud.

Por lo anterior, y atendiendo a las circunstancias descritas, manifestamos de manera expresa nuestra voluntad de desistir de la solicitud de permiso de vertimientos identificada con el radicado CE-11500-2025, correspondiente al expediente ambiental No. 053180445609.

Esta decisión se adopta teniendo en cuenta las circunstancias administrativas y operativas expuestas, sin que pueda interpretarse como desconocimiento de las gestiones adelantadas por la empresa ni como aceptación de que la falta de obtención de los documentos requeridos haya obedecido a una conducta omisiva voluntaria de FOCUS GREEN S.A.S. E.S.P

4. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a CORNARE:

Primero. Tener por presentado el desistimiento voluntario de la solicitud de permiso de vertimientos identificada con el radicado CE-11500-2025, correspondiente al expediente ambiental No. 053180445609.
Segundo. Incorporar al expediente la presente comunicación y tener en cuenta los antecedentes y las gestiones adelantadas por FOCUS GREEN S.A.S. E.S.P. ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne para obtener los conceptos de uso del suelo requeridos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tercero. Considerar las circunstancias expuestas respecto de la falta de respuesta de la Administración municipal, incluyendo las solicitudes presentadas y el derecho de petición radicado bajo el número 2025019168, para los efectos jurídicos que correspondan.

Cuarto. Dar el trámite correspondiente a la manifestación de desistimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, e informar a la empresa sobre la decisión adoptada y las actuaciones administrativas a que haya lugar..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

"12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas…"

Por regla general, el silencio administrativo positivo, aplica como excepción, y siempre debe estar estipulado por Ley, como se puede verificar en el artículo 84 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. ***Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones****, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)"

En atención a la solicitud inicial con radicado **CE-11500-2025** del 01 de julio de 2025, se procedió a realizar el requerimiento **CS-09470-2025** del 04 de julio de 2025, con el fin de darle inicio a la solicitud, no obstante, dicho requerimiento no fue subsanado, toda vez que no se obtuvo respuesta a las peticiones que se le realizó al Municipio de Guarne, por parte de la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, con Nit 901648161-8, a través de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, o quien haga sus veces al momento; en razón a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a la solicitud presentada mediante radicado **CE-19708-2026** del 26 de octubre de 2026, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado CE-11500-2025 del 01 de julio de 2025.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentada mediante radicado **CE-11500-2025** del 01 de julio de 2025, por la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S- E.S.P**, con Nit 901648161-8, a través de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir nuevamente el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que no podrá realizar ningún tipo de descargas, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, so pena de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, con Nit 901648161-8, a través de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180445609
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Proceso: Tramites ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos- Desistimiento Expreso.
Fecha: 29-10-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare